



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

**DECLARATORIA DE ZONAS DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL
MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA 2004-2007
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO**

ING. MANUEL FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL

M. EN ARQ. SERGIO E. DÍAZ MEDINA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

M. EN ARQ. LAURA M. SAENZ CETINA
SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

M. EN ARQ. LUIS J. OJEDA GODOY
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ZONAS DE PATRIMONIO CULTURAL MUNICIPAL

H. CABILDO:

En lo que se refiere al patrimonio cultural, Mérida cuenta con más de un centenar de asentamientos mayas prehispánicos que deben protegerse de los irregulares cambios de uso del suelo. Se promueve la protección e integración de los vestigios arquitectónicos mayas prehispánicos en los espacios públicos y áreas de donación, con su obligada consideración en la elaboración de los proyectos de urbanización, con un importante beneficio para el desarrollo educativo y la cohesión social de la ciudadanía.

Últimamente en el ámbito del patrimonio histórico sobre todo en edificios coloniales, iglesias, conventos y cascos de hacienda, se nota un fuerte impulso para lograr su conservación y restauración, así como una valoración y reutilización de esos espacios. Caso especial es el del Centro Histórico de Mérida, uno de los más extensos del país, en el que las medidas de reutilización y planeación empiezan a ser atractivos para inversionistas y promotoras de vivienda, comercio y servicios turísticos.

Como parte del proceso de desarrollo urbano, en este inicio del siglo XXI, podemos notar que en la conformación de los asentamientos, se hacen presentes las diversas etapas de un devenir histórico, las cuales se remontan al pasado prehispánico y colonial, y que dada a la importancia de muchos de sus elementos urbano - arquitectónicos se cuentan con leyes y reglamentos federales y municipales para proteger básicamente a estas dos épocas, pero que se carece de una herramienta que salvaguarde de manera adecuada los elementos desarrollados durante el siglo XX, y que conserve estos elementos para el disfrute y protección de las generaciones futuras.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Tomando como base el hecho de que el 4 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán la Declaratoria de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, y considerando que el proceso de valoración y conservación del Patrimonio del Municipio de Mérida implica un trabajo constante dentro de las acciones y políticas de Desarrollo Urbano, así como la investigación y registro continuo de elementos con valor para la imagen urbana y para la identidad de los habitantes de Mérida, se propone a este Ayuntamiento que presido, que se actualice la Declaratoria de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio del Mérida del Estado de Yucatán, con la incorporación de seis zonas a nuestro legado, quedando de la siguiente manera: El Centro Histórico, Cuatro áreas que colindan con el Centro Histórico, el perímetro conformado por la Colonia Itzimná, Avenida Pérez Ponce y un sector de la Colonia México, El perímetro conformado por la Colonia García Ginerés, Avenida del Deportista, Avenida Colon, Reparto Dolores Patrón y Avenida Reforma, La Colonia Chuminópolis, la Traza original de la Colonia Chuburná, Área de la Colonia México colindante con la Prolongación del Paseo de Montejo, El perímetro conformado por la Colonia Jesús Carranza y su contexto inmediato, Las 47 comisarias del Municipio: Candel, Cosgaya, Chablekal, Chalmuch, Cheumán, Chichi Suárez, Cholul, Dzibilchaltún, Dzidzilché, Dzityá, Dzoyoaxché, Dzununcán, Hunxectamán, Kikteil, Komchen, Molas, Noc- Ac, Oncán, Opichén, Petac, Sac-Nicte, San Antonio Ool, San Ignacio Tesip, San José Tzal, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Copo, Santa María Chí, Santa María Yaxché, Sierra Papacal, Sitpach, Sodzil Norte, Susulá, Suytunchén, Tahdzibichén, Tamanché, Temozón Norte, Texán Cámara, Tixcacal, Tixcuytún, Tzcalá, Xcanatún, Xcumpich, Xcunyá, Xmatkuil, Yaxché Casares y Yaxnic, El contexto de ex haciendas conurbadas: Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Tanlum, Wallís y Xoclán, con el objetivo de recuperar los edificios que enorgullecen la cultura de todos los tiempos del municipio de Mérida, con el fin de preservar la belleza arquitectónica, histórica y arqueológica que los diferencia de los demás, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente a los programas de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los Planes o Programas de Desarrollo; así como expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.



TERCERO.- Que el artículo 115 fracciones II, V incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; Otorgar licencias y permisos para construcciones; Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

CUARTO.- Que el artículo 83 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

QUINTO. - Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que el Estado propugnará por una correcta aplicación de los recursos y al efecto elaborará un Plan de Desarrollo Integral con vigencia sexenal al cual se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Estatal. La ley determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos Federal y Municipal e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.



SEXTO.- El artículo 41 inciso A) fracción III, inciso B) fracción I, e inciso D) fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala que entre las atribuciones que en materia de Gobierno tiene el Ayuntamiento las que serán ejercidas por el cabildo está la de expedir y reformar el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. En esta secuencia, el artículo 45 fracción III, dispone que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente, participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento.

SEPTIMO. - Que los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 53, 55 y 56 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establecen a que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto, establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano. Se considera de utilidad pública: La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano; la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular; la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; la protección del patrimonio cultural de los centros de población, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población. Las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponden a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones: I.- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; II.- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; III.- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; IV.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; V.- Proponer la fundación de centros de población; VI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta ley y de la legislación local; VII.- Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; VIII.- Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; IX.- Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local; X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; XII.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; XIII.- Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local; XIV.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, XV.- Las demás que les señale esta ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales. Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del sistema nacional de planeación democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo. La planeación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de manera concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: I. El programa nacional de desarrollo urbano; II.- Los programas estatales de desarrollo urbano; III.- Los programas de ordenación de zonas conurbanas; IV.- Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; V.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y VI. - Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. Los planes o programas a que se refiere este artículo se regirán por las disposiciones de esta ley y, en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y los reglamentos y las normas administrativas estatales y municipales aplicables. La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o sistemas de centros de población cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local. Los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. La legislación estatal de desarrollo urbano determinará la forma y los procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento: I.- la autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiénolo ampliamente; II.- se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; III.- las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, iv.- cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la esfera de sus respectivas competencias, harán cumplir los planes o programas de desarrollo urbano y la observancia de esta ley y la legislación estatal de desarrollo urbano a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán: I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población; II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados; IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; VI. Las densidades de población y de construcción; VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública; VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos; IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes. El aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en esta ley, en la ley agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano y en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios. Para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares. No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan esta ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de desarrollo urbano. No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

de desarrollo urbano y en los planes o programas aplicables en la materia. Las autoridades que expidan los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de éstos, que no gestionen su inscripción, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Que los artículos 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 13 fracción V, 18, 22, 23, 29, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 69 y 74 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán; 1, 2, 12, 13, 16, 20, 24, 31, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, mencionan que corresponde al Municipio: La formulación, conducción y valuación de la política ambiental municipal, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación y al Estado. También: la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal o estatal. Asimismo, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos del Estado; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental, y la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

NOVENO.- Que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán y los artículos 2, 4, 12, 35, 36 y 39 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas nos dicen que las autoridades de los estados y municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen; la autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras. Los institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, estados y municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley; los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o Municipios y de las casas curiales. De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 26, 27, 73, 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37, 38, 39, 53, 55 y 56 de la Ley General e Asentamientos Humanos; 1, 2, 3, 4 fracción II, 6, 13 fracción V, 18, 22, 23, 29, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 69 y 74 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán; 1, 2, 12, 13, 16, 20, 24, 31, 51 y 52 de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 5, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán; 41 inciso A) fracción III, inciso B) fracción I, e inciso D) fracción I, y 56 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, someto a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Para los fines de esta declaratoria, se consideran como Zonas de Patrimonio Cultural a aquellas que poseen características que las hacen diferentes a otros sectores de la ciudad, y que por ello deben de considerarse como áreas que definen el Patrimonio Cultural del Municipio. Con este concepto se asigna un valor desde el punto de vista de la aportación a la cultura e identidad de los habitantes de una ciudad, y toma forma a partir del reconocimiento de diversas características urbanas, arquitectónicas y naturales que en su conjunto conforman el ambiente de la zona en cuestión.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Mérida, declara Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, en los perímetros y bajo las condiciones a que se refiere este decreto, con las delimitaciones y linderos señalados en el plano anexo y que se relaciona a continuación:

- El Centro Histórico.
- Cuatro áreas que colindan con el Centro Histórico
- El perímetro conformado por la Colonia Itzimná, Avenida Pérez Ponce y un sector de la Colonia México.
- El perímetro conformado por la Colonia García Ginerés, Avenida del Deportista, Avenida Colon, Reparto Dolores Patrón y Avenida Reforma.
- La Colonia Chuminópolis.
- La Traza original de la Colonia Chuburná.
- Área de la Colonia México colindante con la Prolongación del Paseo de Montejo.
- El perímetro conformado por la Colonia Jesús Carranza y su contexto inmediato.
- Las 47 comisarías del Municipio: Caucel, Cosgaya, Chablekal, Chalmuch, Cheumán, Chichi Suárez, Cholul, Dzibilchaltún, Dzidzilché, Dzityá, Dzoyoaxché, Dzununcán, Hunxectamán, Kikteil, Komchén, Molas, Noc- Ac, Oncán, Opichén, Petac, Sac- Nicté, San Antonio Ool, San Ignacio Tesip, San José Tzal, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Santa Gertrudis Copo, Santa Maria Chí, Santa Maria Yaxché, Sierra Papacal, Sitpach, Sodzil Norte, Susulá, Suytunchén, Tahdzibicheén,



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Tamanché, Temozón Norte, Texán Cámara, Tixcacal, Tixcuytún, Tzacala, Xcanatún, Xcumpich, Xcunyá, Xmatkuil, Yaxché Casares y Yaxnic.

- El contexto de ex haciendas conurbadas: Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Tanlum, Wallís y Xoclán.

TERCERO. - Para los fines de esta declaratoria, se consideran como elementos urbano- arquitectónicos en cada una de las zonas del Patrimonio Cultural las construcciones de las diversas épocas que están en ellas presentes, y considerando en este sentido a lo desarrollado durante el siglo XX, en todos los géneros arquitectónicos que pudieran ser identificados, tales como viviendas, edificaciones religiosas, casas de máquinas, talleres y bodegas, así como los elementos de apoyo tales como pozos ubicados en áreas públicas, antiguos señalamientos de caminos construidos con mampostería o símbolos de credos religiosos, todos ellos objetos que ayudan conformar la cultura y la memoria de una comunidad, y que por lo tanto se protegen con el presente Decreto para las generaciones futuras.

CUARTO. - Para los fines de esta declaratoria, se consideran como elementos naturales todos aquellos recursos forestales de diversas especies, así como los cenotes, grutas y las aguadas que se encuentren dentro de cada uno de los perímetros que se señalan en el Anexo, que ayudan a la conservación ecológica y a conformar la cultura y la memoria de una comunidad, y que por lo tanto se protegen con el presente Decreto para las generaciones futuras.

QUINTO. - Es facultad del Ayuntamiento de Mérida, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano hacer cumplir con lo ordenado en este decreto, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables, en todo lo que se refiera regular, la Imagen Urbana, los Usos del Suelo, la construcción y demás elementos urbanos.

SEXTO. - Es facultad del Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dar asesoría y promover los proyectos y las acciones dirigidas a la recuperación y conservación de predios y elementos con características arquitectónicas y naturales que se ubiquen dentro del perímetro de la zona que se protege.

SEPTIMO. - Todo tipo de obras de cimentación, excavación, demolición o construcción de elementos adosados al conjunto original, o nuevos, sean públicos o privados deberán contar con el permiso correspondiente y adecuarse a los términos señalados en los Planes y Programa de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

OCTAVO. - La Dirección de Desarrollo Urbano elaborará en un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán un Reglamento para esta superficie que contendrá:

1. Los objetivos específicos del área.
2. Las acciones que se podrán realizar a para promover el uso habitacional y sus servicios básicos.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

3. La definición de las actividades y usos que podrán realizarse en cada área así como sus restricciones, en relación a sus características sociales y culturales.
4. La descripción de construcciones, recursos naturales y elementos susceptibles de promoción turística.
5. El estudio y análisis de áreas susceptibles para la recreación.
6. Los medios y sanciones para su aplicación.

NOVENO. - El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a tramitar, promover, ejecutar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la declaratoria de las Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, mencionados en los puntos primero de este acuerdo.

DECIMO. - El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Desarrollo Urbano a administrar la Zonificación de la declaratoria de las Zonas para el Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, mencionados en los puntos primero de este acuerdo mediante el otorgamiento de licencias de uso del suelo y de construcción, previo pago de los derechos correspondientes que se extenderán a solicitud de los interesados. Ninguna dependencia podrá extender autorizaciones, permisos, constancias o licencias sobre cualquier acto, ya sean para fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones sobre las ya existentes, fusiones, condominios, conjuntos habitacionales, obra y demás, sobre los inmuebles que rigen esta declaratoria sin la presentación previa de la licencia de uso o destino correspondiente o en contravención a ésta.

Las autoridades que expidan permisos o autorizaciones de construcción de obras a ejecutarse en el centro de población deberán ajustarse a lo previsto en la declaratoria.

En caso de urbanizaciones, instalaciones, construcciones y obras públicas o privadas que puedan causar daños o infracciones, se aplicarán las medidas de seguridad y las sanciones previstas en el Título sexto capítulo I y II "De las responsabilidades, medidas de seguridad, sanciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, en lo conducente.

DECIMO PRIMERO. - Dentro de este Decreto se establece que previo a cualquier intervención física que implique trabajos de albañilería o de instalaciones en predios ubicados dentro de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, el propietario o el responsable de dichos trabajos deberá de solicitar el dictamen respectivo en el cual se avale que estos trabajos no afectan las características del contexto ni modifican predio alguno con valor histórico. Asimismo, este dictamen deberá ser elaborado de manera previa a cualquier solicitud de licencia de uso del suelo o de publicidad.

DECIMO SEGUNDO. - El presente decreto establece la prohibición de trabajos de demolición total en cualquier predio que se ubique dentro de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida, con la finalidad de evitar la conformación de lotes baldíos y huecos urbanos, por lo que solo se permitirá la demolición de alguna construcción cuando el dictamen de factibilidad elaborado por la autoridad



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

municipal sí lo considere. Esta demolición deberá de estar sustentada con el desarrollo de un proyecto que permita mejorar la imagen y calidad de vida del contexto, y a la vez no podrá afectar algún predio con valor histórico.

DECIMO TERCERO. - Por cuanto se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de los predios afectados, en términos del artículo 39 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, la que surtirá efectos de notificación en forma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

ATENTAMENTE
"464 AÑOS DE NOBLEZA Y LEALTAD"

ING. MANUEL FUENTES ALCOCER
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ANEXO:

**PLANOS Y LINDEROS DE LAS ZONAS DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL MUNICIPIO DE MERIDA**

EL CENTRO HISTÓRICO para el cual se considera en esta declaratoria los dos perímetros señalados en el Decreto Federal de 1982, siendo estos de acuerdo con el Artículo 2º, una zona de monumentos históricos, que comprende un área de 8.795 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".- Partiendo del cruce de los ejes de la calle 62 y la calle 35 entre (a); una línea quebrada que continua por el eje de la calle 35 hasta cruzar con el eje de la calle 54 (b); siguiendo por el eje de la calle 54 hasta su entronque con el eje de la calle 37 (c); continuando por el eje de la calle 37 hasta entroncar de nuevo con el eje de la calle 54 (d); prosiguiendo por el eje de la calle 54 hasta su cruce con el eje de la calle 39 (e); siguiendo por el eje de la calle 39 hasta su entronque con el eje de la calle 50 (f); continuando con el eje de la calle 50 hasta su cruce con el eje de la calle 43 (g); siguiendo con el eje de la calle 43 hasta entroncar con el eje de la calle 46 (h); continuando por el eje de la calle 46 hasta su cruce con el eje de la calle 55 (i); Prosiguiendo con el eje de la calle 55 hasta su cruce con el eje de la calle 42 (j); siguiendo por el eje de la calle 42 hasta su cruce con el eje de la calle 67 (k); prosiguiendo por el eje de la calle 67 hasta su cruce con el eje de la calle (l); continuando por el eje de la calle 44 hasta cruzar el eje de la calle 73 (m); siguiendo por el eje de la calle 73 y quebrándose por el eje de la calle 58, continuando por el mismo eje de la calle 73 hasta cruzar el eje de la calle 74 (n); prosiguiendo por el eje de la calle 74 hasta cruzar el eje de la calle 51 (o); continuando por el eje de la calle 51 hasta su entronque con el eje de la calle 68 (p); continuando por el eje de la calle 68 hasta entroncar el eje de la calle 53 (q); siguiendo por el eje de la calle 53 hasta su cruce con el eje de la calle 62 (r); prosiguiendo por el eje de la calle 62 hasta cruzar con el eje de la calle 35; siendo el punto (a) de la zona "A", cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-1".- Partiendo del punto identificado con la letra (a) del perímetro "A" (1); una línea quebrada que sigue por el eje de la calle 62 hasta cruzar el eje de la calle 33-A (2); prosiguiendo por el eje de la calle 33-A hasta su cruce con el eje de la calle 60 (3); continuando por el eje de la calle 60 hasta cruzar el eje de la calle 60 diagonal (4); siguiendo por el eje de la calle 60 diagonal hasta su encuentro con el eje de la calle 24 (5); prosiguiendo por el eje de la calle 24 hasta su entronque con el eje de la calle 17 (6); continuando por el eje de la calle 17 hasta su cruce con el eje de la calle 22 (7); siguiendo por el eje de la calle 22 hasta cruzar con una línea paralela a 72 metros al norte del eje de la calle 17 (8) continuando por esta línea paralela hasta su entronque con el eje de la calle 20 (9); prosiguiendo por el eje de la calle 20 hasta su entronque con una línea paralela 63 metros al norte de la calle 19 (10); siguiendo por esta línea paralela hasta su entronque con el eje de la calle 18 (11); continuando por el eje de la calle 18 hasta su entronque con el eje de la calle 17-A (12); continuando por el eje de la calle 17-A hasta su cruce con una línea paralela 72 metros al este del eje de la calle 18 (13) siguiendo por esta línea paralela a la calle 18 hasta su entronque con el eje de la calle 21 (14); continuando por el eje de la calle 21 hasta su cruce con el eje de la calle 50 (15); prosiguiendo por el eje de la calle 50 hasta su cruce con el eje de la calle 29 (16); continuando por el eje de la calle 29 hasta entroncar con el eje de la calle 56 (17); siguiendo por el eje de la calle 56 hasta su cruce con el eje de la calle



54 (18); continuando por el eje de la calle 54 hasta entroncar con el punto identificado con la letra (b) del perímetro "A", cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-2".- Partiendo del punto identificado con la letra (f) del perímetro "A" y continuando con una línea quebrada por el eje de la calle 50 hasta cruzar con el eje de la calle 39 (19); siguiendo por el eje de la calle 39 hasta cruzar con el eje de la calle 42 (20); continuando por el eje de la calle 42 hasta su cruce con el eje de la calle 47 (21); prosiguiendo por el eje de la calle 47 hasta su entronque con el eje de la calle 22 (22); continuando por el eje de la calle 22 hasta cruzar con el eje de la calle 55-A (23); siguiendo por el eje de la calle 55-A hasta entroncar con el eje de la calle 26 (24); continuando por el eje de la calle 26 hasta cruzar con el eje de la calle 55 (25); prosiguiendo por el eje de la calle 55 hasta su cruce con el eje de la calle 34 (26); continuando por el eje de la calle 34 hasta entroncar con el eje de la calle 65-A (27); siguiendo por el eje de la calle 65-A hasta cruzar con el eje de la calle 36 (28); continuando por el eje de la calle 36 hasta su cruce con el eje de la calle 73-A (29); prosiguiendo por el eje de la calle 73-A hasta su cruce con el eje de la calle 40 (30); continuando por el eje de la calle 49 hasta su cruce por el eje de la calle 75 (31); siguiendo por el eje de la calle 75 hasta entroncar con el eje de la calle 58 (32); continuando por el eje de la calle 58 hasta su entronque con el eje de la calle 89 (33); prosiguiendo por el eje de la calle 89 hasta cruzar con el eje de la calle 62 (34); continuando por el eje de la calle 62 hasta su cruce con el eje de la calle 83 (35); siguiendo por el eje de la calle 83 hasta entroncar con el eje de la calle 64 (36); continuando por el eje de la calle 64 hasta su entronque con el eje de la calle 83 (37); prosiguiendo por el eje de la calle 83 hasta cruzar con el eje de la calle 74 (38); continuando por el eje de la calle 74 hasta su cruce con el eje de la calle 79 (39); siguiendo por el eje de la calle 79 hasta cruzar con el eje de la calle 78 (40); continuando por el eje de la calle 78 hasta su cruce con el eje de la calle 71 (41); prosiguiendo por el eje de la calle 71 hasta cruzar con el eje de la calle 74 (42); localizando en la línea n-o del perímetro de la zona "A"; cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-3".- Partiendo del cruce de los ejes de las calles 74 y 75 (43) y continuando con una línea quebrada por el eje de la calle 65 hasta cruzar con el eje de la calle 86 (44); prosiguiendo por el eje de la calle 86 hasta entroncar con el eje de la calle 59 (45); continuando por el eje de la calle 59 hasta su cruce con el eje de la calle 90 (46); siguiendo por el eje de la calle 90 hasta cruzar con el eje de la calle 59-A (47); continuando por el eje de la calle 59-A hasta su cruce con el eje de la calle 78 (48); prosiguiendo por el eje de la calle 78 hasta su cruce con el eje de la calle 57 (49); continuando por el eje de la calle 57 hasta su cruce con el eje de la calle 74 (50); localizando la línea n-o del perímetro "A"; cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-4".- Partiendo del cruce de los ejes de las calles 51 y 72 (51); y prosiguiendo con una línea quebrada por el eje de la calle 72 hasta cruzar con el eje de la calle 43 (52); continuando por el eje de la calle 43 hasta su cruce con el eje de la calle 66 (53); siguiendo por el eje de la calle 66 hasta cruzar con eje de la calle 41 (54); continuando por el eje de la calle 41 hasta su cruce con el eje de la calle 64 (55); prosiguiendo por el eje de la calle 64 hasta cruzar con los ejes de las calle 72 y 35 (56); continuando por el eje de la calle 35 hasta entroncar con el punto correspondiente a los puntos (a) del perímetro "A" y (1) del perímetro "B-1"; cerrándose así este perímetro.



CUATRO ÁREAS QUE COLINDAN CON EL CENTRO HISTÓRICO; éstas disponen de elementos edificados de alto valor para el Patrimonio de la ciudad, y en buena medida, sus características urbanas corresponden a las del Centro Histórico, para los fines legales de esta declaratoria. Que consideran los siguientes límites:

ÁREA I: Ésta colinda al oriente y al sur con el perímetro del Centro Histórico. Partiendo del cruce de la calle 39 con Avenida Reforma, considerando ocho cuadras al poniente sobre la calle 39, hasta coincidir con el cruce de las calles 39 y 84, se toma dirección al sur sobre esta calle 84, considerando ocho cuadras hasta coincidir con la calle 59 A, sobre la cual se toma sentido al oriente, hasta el punto de encuentro de la calle 59 A con la calle 78, considerando el quiebre que se da sobre esta calle 78 se toma rumbo siempre al oriente sobre la calle 57, considerando tres cuadras sobre la calle 74, hasta coincidir con la calle 51 y sobre esta se considera una cuadra al oriente, de tal modo que se da la confluencia de esta calle 51 con Avenida Reforma, sobre la cual se consideran seis cuadras hasta coincidir con el punto de inicio de la calle 39.

ÁREA II: Ésta colinda al norte y el oriente con el perímetro del Centro Histórico. Partiendo del cruce de las calles 65 x 74, el límite norte se conforma por siete cuadras sobre la calle 65, en el cruce de esta calle con la Avenida Itzáes, en sentido sur sobre esta Avenida, entre las calles 65 y 79, considerando ocho cuadras, se conforma el límite poniente, sobre esta calle 79 se avanza en sentido oriente en el tramo que se forma entre la Avenida Itzáes y la calle 78, sobre esta calle 78 se toma rumbo al norte avanzando cuatro cuadras hasta llegar a la calle 71, aquí se toma rumbo al oriente sobre tres cuadras hasta la calle 74, sobre esta calle se toma rumbo al norte, sobre tres cuadras, de tal manera que se coincide con el punto de inicio, la calle 65 x 74.

ÁREA III: Ésta colinda al norte y al poniente con el perímetro B del Centro Histórico. Partiendo del cruce de las calles 75 y 44, sobre la calle 75 en el tramo comprendido por las calles 44 y 58, se forma el límite norte, sobre la calle 58 se toma rumbo al sur, considerando cinco cuadras hasta llegar a la calle 85, se toma rumbo en este punto al oriente y sobre esta calle 85 considerando siete cuadras se llega al encuentro con la calle 44, sobre la cual tomando rumbo al norte sobre cinco cuadras hasta llegar al punto de encuentro con la calle 75 para cerrar el perímetro.

ÁREA IV: Ésta colinda al poniente con el perímetro B del Centro Histórico. Partiendo del cruce de la calle 61 y 34, sobre la calle 61 en sentido oriente sobre dos manzanas se coincide con la calle 28 de la Colonia Esperanza, en la esquina de la calle 28 x 61, se toma rumbo al sur sobre la calle 28 hasta coincidir con la calle 63, tomando nuevamente rumbo al oriente sobre la calle 63 se avanza dos cuadras coincidiendo con la calle 26 de la Colonia Jardines Miraflores, sobre la cual se consideran con rumbo al sur dos cuadras hasta coincidir con la calle 67. Sobre esta calle 67, tomando rumbo al poniente se coincide con la calle 34, sobre la cual se toma rumbo al norte y se coincide con el punto de inicio, que es la calle 61.

LA ZONA CONFORMADA POR LA COLONIA ITZIMNÁ, AVENIDA PEREZ PONCE Y UN SECTOR DE LA COLONIA MÉXICO: para los fines legales de esta declaratoria se considera como límite de esta zona:



- Al norte, el tramo de la calle 27 entre las calles 20 y 14 de la Colonia México, al oriente el tramo de la calle 14 de la Colonia México, que se prolonga al sur cruzando sobre Circuito Colonias, para continuar con este borde sobre la calle 18 A de la Colonia Itzimná, llegando a la intersección de la calle 21 de dicha colonia, donde avanza una calle hacia el oriente, hasta llegar a la calle 17, donde vuelve a tomar orientación al sur, considerando como borde esta calle y prolongándose sobre la misma, hasta coincidir con la vía del ferrocarril que esta sobre la calle 25 de la Colonia Itzimná, aquí se enlaza con la calle 50 que da forma a la curva de la Av. Pérez Ponce, teniendo valor este documento para ambos paramentos de dicha calle, ya que el borde oriente continua hasta la calle 33 A, en donde da vuelta hacia el poniente, dando forma al borde sur de esta zona sobre dos calles más, es decir, que el borde poniente inicia en la calle 56 de la Colonia Itzimná, de donde avanza en sentido norte sobre esta calle hasta su encuentro con la calle 29 A. El borde de esta zona continua sobre esta calle, hasta encontrarse con la Glorieta del Monumento a la Bandera, de donde se considera una manzana sobre la Prolongación del Paseo de Montejo, hasta encontrar de nuevo la vía del ferrocarril en la calle 25, en este punto se toma la orientación sur- oriente sobre la citada vía, avanzando una manzana y dando vuelta al norte, para continuar este borde poniente sobre la calle 24, encontrando la calle 17 de la Colonia Itzimná, se dobla al oriente sobre una manzana, volviendo a tomar orientación al norte sobre la calle 22 de la Colonia Itzimná, continuando sobre esta hasta encontrar de nuevo la calle 27 de la Colonia México.

LA ZONA CONFORMADA POR LA COLONIA GARCÍA GINERÉS, AVENIDA DEL DEPORTISTA, AVENIDA COLÓN, REPARTO DOLORES PATRÓN Y AVENIDA REFORMA: para este caso se señala el perímetro delimitado por las calles:

- Al poniente sobre Circuito Colonias, entre las calles 33 y 17 de la Colonia García Ginerés, tomado sobre la calle 17 rumbo al oriente y avanzando dos manzanas hasta la calle 28, de donde se toma de nuevo rumbo al norte, avanzando cinco manzanas para enfilarse de nuevo al oriente y avanzar sobre la calle 7 siempre de la Colonia García Ginerés, tomando camino sobre cuatro manzanas y enfilando al norte nuevamente sobre la calle 20. En este punto se considera en rumbo al nor- oriente, de acuerdo con la ubicación de este sector de la traza, dos manzanas hasta ubicarse sobre la calle 23 - una después de la Av. Cupules - y enfilarse al sur- oriente sobre ésta, considerando siete manzanas hasta la calle 62, donde se toma rumbo de nuevo al nororiental, se bordea aquí las manzanas inmediatas a la Av. del Deportista, siendo estas la 23 A, Circuito Colonias y la 58 - 58 A, coincidiendo de nuevo con la Av. Cupules, sobre la cual se avanza con rumbo al nor- poniente hasta coincidir de nuevo con la calle 62. Tomando esta calle hacia el sur, se consideran cuatro manzanas, hasta coincidir con la calle 37, sobre la cual se toma nuevamente rumbo al poniente, coincidiendo con la calle 70, sobre la cual se toma rumbo al sur hasta coincidir con la calle 39, sobre la cual se enfila en sentido poniente, avanzando una cuadra hasta coincidir con la Av. Reforma, siempre sobre el sentido poniente se continua ahora sobre la que viene a ser la calle 33 de la Colonia García Ginerés, avanzando después de la Av. Reforma once manzanas de tal manera que se coincide con el Circuito Colonias y se cierra de esta manera el perímetro de esta zona.

LA COLONIA CHUMINÓPOLIS: para este caso se señala el perímetro conformado:



- Al nor- poniente por la calle 55 entre las calles 34 y 22, sobre esta última se conforma el borde poniente hasta la calle 15, es decir, una manzana después de la Avenida Chuminópolis, bordeando la manzana sobre esta calle y dando vuelta al suroriente sobre la calle 20. En esta se dobla de nuevo al nor- oriente sobre la calle 15, hasta coincidir con la calle 14 en ambos paramentos de tal modo que se abarca la manzana de traza triangular delimitada por la calle 47, bordeando el campo de béisbol Carta Clara hacia el oriente y luego hacia el sur y el poniente, hasta coincidir de nuevo con la calle 14, en donde se orienta hacia el sur- oriente para completar este borde. En este punto, enfila hacia el surponiente sobre la calle 27, en donde se ubica la capilla de El Olvido, a la cual se bordea y se enfila sobre la calle 57 A hasta coincidir sobre la calle 34, tomado rumbo al norte y coincidiendo con el punto inicial sobre la calle 55, en una esquina del Convento de Las Josefinas.

LA TRAZA ORIGINAL DE LA COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO: que para los fines de este documento, se considerara delimitada:

-Al oriente sobre la calle 18, tomando rumbo al sur y coincidiendo con la calle 25 hacia el poniente, de modo tal que se bordea la manzana del cementerio hasta su esquina, en donde con rumbo norte sobre la calle 22, se bordea esta manzana hacia el poniente, llegando a su esquina se bordea sobre la calle 22 con rumbo al norte nuevamente, considerando dos manzanas para coincidir con la calle 21. Sobre ésta se toma rumbo al poniente para bordear una manzana e incluirla en el perímetro, de tal modo que se coincida de nuevo con la calle 22, tras lo cual se considera de nuevo rumbo al norte y sobre una manzana se coincide con la calle 21. Sobre esta se toman en cuenta dos manzanas para complementar el borde norte, y coincidir con la calle 18, de tal manera que se llega al punto de inicio del perímetro que se ha descrito.

ZONA DE LA COLONIA MÉXICO COLINDANTE CON LA PROLONGACIÓN DEL PASEO DE MONTEJO; para este caso se señala el perímetro conformado:

- Partiendo del cruce de Circuito Colonias con la calle 22 de la Colonia México, se toma con rumbo al sur sobre la señalada calle 22, avanzando sobre tres cuadras, sobre la calle 17 se toma rumbo al poniente y se avanza cuadra y media hasta coincidir con la calle 24 A, sobre esta se toma rumbo al sur nuevamente, hasta coincidir con la calle 21, sobre la cual se toma rumbo al poniente nuevamente y se avanza dos cuadras, hasta coincidir con la Prolongación del Paseo de Montejo, sobre esta vialidad se consideran con rumbo al norte seis cuadras, considerando los dos paramentos ubicados a lo largo de esta vialidad, hasta coincidir con Circuito Colonias, bordeando la glorieta se toma rumbo al oriente y se consideran sobre Circuito Colonias tres cuadras, considerando los dos paramentos ubicados a lo largo de esta vialidad, hasta coincidir con el punto inicial, que es el cruzamiento con la calle 22 de la Colonia México.

PERÍMETRO CONFORMADO POR LA COLONIA JESÚS CARRANZA Y SU CONTEXTO INMEDIATO: Para los fines legales de esta declaratoria se considera como límite de esta zona:

- En la esquina de las calles 47 y 34 de la Colonia Industrial con rumbo al norte, toma forma su borde oriente, avanzando sobre esta calle 34 un total de siete manzanas hasta el punto en donde esta calle 34 de



la Colonia Industrial en su proyección al norte se convierte en la calle 36 de la Colonia Jesús Carranza, se continua esta proyección al norte en un tramo que comprende otras nueve manzanas, hasta la esquina en donde esta calle 36 de la Colonia Jesús Carranza coincide con la Avenida Alemán, en donde se ubica el otro extremo del borde oriente del perímetro, en este cruzamiento se toma rumbo al surponiente sobre la Avenida Alemán hasta coincidir con la Calle 50, formando el borde de colindancia en sentido diagonal, y que al interior del perímetro tiene contacto con nueve manzanas. En este punto en donde coinciden la Avenida Alemán y la calle 50, se toma rumbo al poniente sobre la calle 29 de la Colonia Itzimná, hasta coincidir con la calle 54 del Centro Histórico, en un tramo que abarca tres manzanas. En el cruzamiento de la calle 29 de la Colonia Itzimná con la calle 54 del Centro Histórico, se toma rumbo al sur sobre esta calle 54 en un tramo que abarca cinco manzanas hasta coincidir con la calle 37 del Centro Histórico, en donde es necesario tomar rumbo al oriente en coincidencia con el quiebre de la traza, retomando nuevamente con dirección al sur una cuadra sobre la calle 54, para coincidir ahora con la calle 39, sobre la cual se toma rumbo al oriente hasta coincidir de nuevo con la calle 50. En esta esquina de las calles 39 y 50, se toma rumbo al norte sobre esta última calle hasta coincidir con la calle 37 de la Colonia Jesús Carranza, sobre la cual se toma nuevamente dirección al oriente en una proyección que abarca tres manzanas hasta la esquina en donde coinciden las calles 37 y 42 de la Colonia Jesús Carranza, sobre esta calle 42 se toma de nuevo rumbo al sur hasta coincidir con la calle 47 de la Colonia Industrial y cerrar de esta forma la colindancia poniente del perímetro. Sobre esta calle 47 se toma rumbo ahora al oriente hasta coincidir con la calle 34 de la Colonia Industrial, en un tramo que comprende tres manzanas y que define el borde sur del perímetro, a la vez que coincide de nuevo con la esquina de las calles 47 y 34 de la Colonia Industrial, cerrando así la descripción del perímetro con valor patrimonial.

LAS 47 COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA: Considerando para los términos de este documento, que en su conjunto la totalidad de la traza de cada una de ellas de acuerdo con los planos que se anexan, y dentro de lo señalado por el Programa de Desarrollo Urbano 2003, queda dentro de un perímetro de conservación debido a las características urbanas y a la calidad de vida que caracteriza a estos asentamientos, se deben de preservar sus elementos urbano- arquitectónicos y naturales, y que dentro de este perímetro se señala en cada caso, además una zona histórica al interior de la traza.

Caucel: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 15 entre 22 y 14, al oriente sobre la calle 14 entre 15 y 25, al sur sobre la calle 25 entre 14 y 22, y al poniente sobre la calle 22 entre 25 y 15. Destacan dentro de este perímetro la capilla de origen colonial en la que sobresale su espadaña, un pozo comunitario que ahora está dentro de la plaza principal, la sede del comisariado y los predios de mampostería que están frente a la plaza, en los paramentos poniente, norte y sur.

Chablekal: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 17 entre 18 y 24, al oriente sobre la calle 18 entre 17 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 18 y 24, y al poniente sobre la calle 24 entre 17 y 23. Destacan dentro de este perímetro la capilla con piedras prehispánicas en su fachada y de la cual se observa la capilla de visita a partir de la cual evoluciona la construcción actual, la sede del comisariado y el edificio que alberga el mercado y la biblioteca.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Chalmuch: para la cual se considera ante la falta de nomenclatura se establece para los fines de este documento, el perímetro histórico que se conforma por las seis manzanas que colindan con la plaza central del asentamiento. Destacan dentro de este perímetro las edificaciones de la hacienda y una construcción de mampostería que colinda con la escuela primaria.

Cheumán: para la cual se considera ante la falta de nomenclatura, el perímetro histórico que se conforma tomando como centro los terrenos del casco de la hacienda, una manzana al exterior de este. Destacan dentro de este perímetro los edificios de la hacienda, así como la sede de la comisaría.

Chichí Suárez: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 14 entre 33 y 37, al oriente sobre la calle 37 entre 14 y 8, al sur sobre la calle 8 entre 37 y 33, y al poniente sobre la calle 33 entre 8 y 14. Destacan dentro de este perímetro las construcciones de la hacienda y sobre la calle 35 el corredor de árboles que toma forma sobre ambos paramentos, dándole un ambiente muy particular al asentamiento.

Cholul: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 17 entre 24 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 17 y 25, al sur sobre la calle 25 entre 17 y 24, y al poniente sobre la calle 24 entre 25 y 17. Destacan dentro de este perímetro la capilla y la sede de la comisaría.

Cosgaya: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 15 entre 14 y 8, al oriente sobre la calle 8 entre 15 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 8 y 14, y al poniente sobre la calle 14 entre 21 y 15. Destacan dentro de este perímetro la sede de la comisaría, la capilla y el edificio de la escuela primaria.

Dzibilchaltún: para la cual se considera como perímetro histórico la traza que se desarrolla a lo largo del tramo de la carretera entre el acceso a la zona arqueológica y el casco de la hacienda, comprendiendo de este manera los paramentos a ambos lados de la vía y al interior el equivalente a una manzana, así como los paramentos que colindan al poniente y sur con el área comunitaria que ocupa la cancha de básquetbol y la iglesia. Destacan dentro de este perímetro la capilla, así como el casco y arco de la hacienda.

Dzidzilché: para la cual se considera por falta de nomenclatura como punto de referencia la plaza, estableciendo para este decreto el perímetro histórico delimitado al norte por la manzana en donde se ubica el casco de la hacienda y un conjunto de viviendas, al oriente la manzana en donde se ubica la escuela primaria, al sur las cuatro manzanas que resultan de la proyección de la plaza y la manzana donde se encuentra la escuela primaria, y al poniente la manzanas colindante con la plaza, en la cual se ubica un pozo público y la capilla original del conjunto hacendario. Destacan dentro de este perímetro los edificios que conformaron la hacienda, la capilla, un pozo público y el conjunto de viviendas de mampostería que pertenecieron originalmente a los acasillados.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Dzityá: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 19 entre 22 y 16, al oriente sobre la calle 16 entre 19 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 16 y 22, y al poniente sobre la calle 22 entre 19 y 23. Destacan dentro de este perímetro la sede de la comisaría y la capilla.

Dzoyoaxché: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, teniendo como punto de referencia la manzana donde se encuentran los edificios de la hacienda, se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Dzununcán: que tiene como perímetro histórico el comprendido a norte sobre la calle 19 entre 22 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 19 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 18 y 22, y al poniente sobre la calle 22 entre 21 y 19.

Hunxectamán: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Kikteil: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se ubica el edificio de la comisaría, y se establece dentro de este decreto, un perímetro histórico que se conforma por las cinco manzanas que colindan con dicha manzana central. Destacan dentro de este perímetro los pozos públicos para suministro de agua y los edificios que conformaron la hacienda.

Komchén: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 29 entre 32 y 26, al oriente sobre la calle 26 entre 29 y 37, al sur sobre la calle 37 entre 26 y 32, y al poniente sobre la calle 32 entre 37 y 29. Destacan dentro de este perímetro la capilla y el edificio de la escuela primaria.

Molas: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 19 entre 16 y 24, al oriente sobre la calle 16 entre 19 y 23, al sur sobre la calle 23 entre 16 y 24, y al poniente sobre la calle 24 entre 23 y 19. Destacan dentro de este perímetro la sede de la comisaría, la escuela primaria y la capilla.

Noc- Ac: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza principal y para los fines de este documento se establece un perímetro histórico que comprende una manzana alrededor de esta. Destacan dentro de este perímetro como patrimonio natural los árboles en el extremo sur- oriente de la plaza, y en el conjunto de la población, un cenote.

Oncán: para la cual se considera además de la manzana dentro de la cual se ubican los vestigios de la hacienda, se señala el perímetro histórico conformado al norte sobre la calle 3 entre 10 y 6, sobre esta calle 6 en sentido al sur hasta coincidir con la calle 5, donde se debe considerar rumbo al este sobre esta calle 5, coincidiendo con la calle 2 diagonal en sentido sur, cerrando así el borde este, al sur la calle 9 entre 2 diagonal y la calle 10, y al oeste sobre la calle 10 entre las calles 3 y 9.



Opichén: Para la cual se considera el contexto conformado por la ex hacienda, el cual se define a partir de la proyección de la calle 138 del Fraccionamiento Villa Magna y abarcando el conjunto de las construcciones de la ex hacienda.

Petac: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se encuentra la hacienda, y para los fines de este documento se establece un perímetro histórico que comprende una manzana alrededor de esta. Destacan dentro de este perímetro los edificios de la hacienda y las construcciones de mampostería que originalmente fueron las viviendas de los acasillados.

Sac Nicté: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza principal, y se establece dentro de este documento, un perímetro histórico que comprende hacia el exterior de la traza una manzana alrededor de este punto. Destacan dentro de este perímetro la capilla y un pozo público.

San Antonio Ool: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia las dos manzanas ubicadas al centro de la traza, en una de las cuales se ubica la plaza principal, y se establece dentro de este documento, un perímetro histórico que comprende hacia el exterior de la traza una manzana alrededor de este centro. Destacan dentro de este perímetro el casco de la hacienda y el conjunto de viviendas de mampostería destinadas originalmente para los acasillados, que prácticamente se conservan y definen el carácter de este asentamiento.

San Antonio Tzcalá: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la manzana en donde se ubica la hacienda, y se establece para los fines de este documento el perímetro histórico comprendido al norte, oriente y poniente por las manzanas que colindan con este punto de referencia, así como por las seis manzanas ubicadas al sur de donde se localiza la hacienda.

Destacan dentro de este perímetro las construcciones de la hacienda y la escuela, en cuyo teatro se puede observar como ornamentación una figura prehispánica.

San Ignacio Tesip: Para la cual, por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica las manzanas que ocupan las construcciones de la ex hacienda.

San José Tzal: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 18 entre 21 y 25, al oriente sobre la calle 25 entre 18 y 22, al sur sobre la calle 22 entre 25 y 21, y al poniente sobre la calle 21 entre 22 y 18. Destacan dentro de este perímetro la sede de la comisaría, la escuela primaria y la capilla.

San Pedro Chimay: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 15 entre 22 y 18, al oriente sobre la calle 18 entre 15 y 21, al sur sobre la calle 21 entre 18 y 22, y al poniente sobre la calle 22 entre 21 y 15. Destacan dentro de este perímetro las construcciones de la hacienda y las casas de mampostería que originalmente pertenecieron a los acasillados.



Santa Cruz Palomeque: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia, la manzana en la cual se ubica la hacienda, y se establece para los fines de este documento, un perímetro histórico que comprende aquellas manzanas que colindan con los paramentos del mencionado punto de referencia. Destacan dentro de este perímetro, además de las construcciones de la hacienda, la capilla, dos pozos públicos y construcciones de mampostería que fueron las viviendas de los acasillados.

Santa Gertrudis Copó: para la cual se consideran las manzanas que rodean el casco de la hacienda. Destacan en este conjunto, el arco de los corrales, la casa principal y construcciones de mampostería.

Santa María Chi: Para la cual, por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica la manzana que ocupan las construcciones de la ex Hacienda.

Santa María Yaxché: Para la cual, por falta de nomenclatura, se señala como zona histórica la plaza del asentamiento y las manzanas que colindan con ella.

Sierra Papacal: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza.

Sitpach: que tiene como perímetro histórico el comprendido al norte sobre la calle 37 entre 12 y 6, al oriente sobre la calle 6 entre 7 y 13, al sur sobre la calle 13 entre 6 y 12, y al poniente sobre la calle 12 entre 13 y 7. Destaca dentro de este perímetro la capilla de origen colonial.

Sodzil Norte: En este caso se considera para los fines del presente documento, el perímetro comprendido al norte sobre la calle 21 entre 34 y 36, al poniente sobre la calle 36 entre 21 y 33, al sur sobre la calle 33 entre 36 y 32, y al oriente sobre la calle 34 entre 33 y 21. Dentro de este perímetro destacan las construcciones de la hacienda, pero también las viviendas de mampostería que originalmente destinadas para los acasillados, y que permiten a este sitio disponer un ambiente muy particular.

Susulá: para la cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece para los fines de este documento el perímetro histórico que se conforma por las cuatro manzanas que colindan con este punto. Destacan dentro de este perímetro los edificios que conformaron la hacienda.

Suytunchén: para la cual ante la falta de nomenclatura, se considera como centro del asentamiento la plaza, y de este se establece desde esta hacia el exterior de la traza una manzana, de manera tal que se integra en esta declaratoria los paramentos que colindan hacia la plaza y los elementos de la hacienda.

Tahdzibichén: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza. Destacan dentro de este perímetro las edificaciones de la hacienda.



Tamanché: para la cual ante la falta de nomenclatura, se considera como punto de referencia las dos manzanas que conforman la plaza principal, y se establece para los fines de este documento el perímetro histórico conformado por las seis manzanas que colindan con este punto central, incluyendo al norte aquella que alberga la casa principal de la hacienda. Destacan dentro de este perímetro las viviendas de mampostería.

Temozón Norte: para la cual ante la falta de nomenclatura, se consideran los paramentos en torno a la manzana en donde se ubica la plaza de la comisaría, con lo cual se comprende una manzana en los cuatro puntos cardinales. Destacan dentro de este perímetro el casco de la hacienda y las viviendas de mampostería.

Texán Camará: para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran para los fines de este documento, el perímetro conformado por las manzanas que colindan con el casco de la hacienda. Destacan dentro de este perímetro la riqueza en cuanto a vegetación y los edificios de la hacienda.

Tixcacal: para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran para los fines de este documento, el perímetro conformado por las manzanas que colindan con el casco de la hacienda.

Tixcuytún: para la cual ante la falta de nomenclatura se consideran los paramentos en torno a la casa principal y a la casa de máquinas, con lo cual se comprende una manzana en los cuatro puntos cardinales.

Xcanatún: para la cual ante la falta de nomenclatura se considera el perímetro histórico que se conforma con las manzanas 13, 6, 5, 1, 4, 19, 15, 12, 17, 3 y 2, destacando en este conjunto las edificaciones de la hacienda y la antigua tienda que conserva la estructura de su corredor de madera.

Xcumpich: En este caso se considera el perímetro que tiene como límites al oriente el tramo de la calle 20 entre 3B y 5C, al sur sobre el tramo de la calle 5C entre las calles 20 y 24, de este punto sobre la calle 24 se considera una cuadra hacia el norte, de donde se toma nuevamente rumbo al poniente de tal manera que se continúa definiendo el borde sur sobre la calle 5B, el perímetro bordea el terreno de la casa de máquinas y la casa principal de lo que fue la Hacienda, hasta coincidir con un extremo de la calle 24, sobre la cual se avanza dos manzanas al norte en el tramo comprendido entre las calles 5A y 3B para complementar el borde poniente. Finalmente sobre la calle 3B en el tramo comprendido entre las calles 24 y 22 A, se forma el límite norte para terminar de definir el perímetro.

Xcunyá: para la cual ante la falta de nomenclatura se considera como punto de referencia la manzana donde está la antigua casa principal de la hacienda, y para fines de este documento se considera el perímetro histórico que se conforma por las manzanas que colindan con ella. Destacan dentro de este perímetro la casa principal, la casa de máquinas y la capilla de la hacienda.



Xmatkuil: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Yaxché de Casares: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con este punto.

Yaxnic: para lo cual se considera por falta de nomenclatura, como punto de referencia la plaza, y se establece el perímetro histórico que se conforma por una manzana hacia el exterior de la traza en cada uno de las colindancias con la plaza.

EL CONTEXTO DE LAS EX HACIENDAS CONURBADAS: Que en este caso, para los señalamientos de este documento, se identificaran todos los elementos urbano- arquitectónicos que subsistan de las haciendas que han sido integradas a la traza de la ciudad de Mérida, como lo pueden ser chimeneas, casa de máquinas, casa principal, capillas, viviendas y demás edificios complementarios a la función que haya desempeñado la hacienda como parte de su proceso evolutivo, así como las manzanas colindantes. Son ex haciendas integradas a la ciudad de Mérida como parte de su proceso de crecimiento, los sitios que se identifican en Chenkú, Mulsay, Multunkuc, Petcanché, San Agustín de Pacabtún, San Antonio Cucul, San Diego Azcorra, Tanlum, Wallis, y Xoclán, y que de acuerdo con los planos anexos, delimitan para cada caso en los siguientes puntos de referencia:

- **Chenkú:** Al poniente, sobre la calle 32 entre las calles 19 y 35, al norte sobre la calle 19 entre las calles 34 y 32, al oriente sobre la calle 34 entre 19 y 35, y al sur sobre la calle 35 entre las calles 32 y 34. Se considera como parte importante de esta zona la calle 38 x 19 A y 21, donde se ubican los "Arcos Gemelos" de San Pedro Uxmal, que fueron reconstruidos en 2003 por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, después de que los originales fueron destruidos por el paso de autobuses.

- **Mulsay:** Este sitio tiene su colindancia al norte sobre la calle 65 B entre las calles 110 y 114, al oriente sobre la calle 110 entre las calles 65 B y 67 D, la colindancia sur se conforma por la calle 67 C, entre las calles 110 y 114.

- **Multunkuc:** Este asentamiento está integrado a la traza y nomenclatura del fraccionamiento Vergel, dentro de un predio que se divide en tres números catastrales, ubicándose en el Num. 216 de la calle 10 C, colindando al este con el predio 230 de la calle 15, que sirve como acceso de la casa, la cual tiene su fachada principal orientada hacia este predio, la colindancia norte es el predio No. 214 de la calle 10 C.

- **Petcanché:** Para la cual se considera el perímetro definido por las calles 18, 20 y 37 de la colonia Pétcanché, así como por la calle 35 de la colonia Nueva Alemán.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- **San Agustín de Pacabtún:** Este conjunto está delimitado al poniente por una línea recta formada por la calle 11 de la Colonia Melchor Ocampo II y la barda de la planta de la Coca Cola, hasta coincidir con el Periférico. Sobre esta vía, se conforma el borde norte, hasta coincidir con la calle 35 de la Colonia Salvador Alvarado Oriente, vialidad que se considera hasta coincidir con la calle 30, sobre la cual se toma rumbo al poniente y se coincide de nuevo con la calle 11 de la Colonia Melchor Ocampo, cerrando el perímetro de esta zona.
- **San Antonio Cucul:** El perímetro de este conjunto tiene como colindancias terrenos baldíos al norte, el Fraccionamiento Sol Campestre al este, la Privada San Antonio Cucul al sur, y viviendas al poniente.
- **San Diego Azcorra:** Este sitio se ubica en el terreno que colinda con la calle 61 diagonal al norte, la calle 28 al poniente y las bardas de colindancia de los predios ubicados sobre la calle 63 al sur, y el colindante al oriente sobre la calle 34.
- **Tanlum:** En este caso se considera para los fines del presente documento, el perímetro comprendido por la antigua casa principal y el parque, quedando delimitado por las calles 20, 23, 18- B y 21, así como las bardas de los predios colindantes al norte y al oriente.
- **Wallís:** En el caso de este perímetro, no solo se consideran los vestigios de la ex Hacienda – conformados por casa principal y chimenea –, sino que también el contexto habitacional, al cual se debe de proteger evitando usos de suelo incompatibles. Por lo tanto, se establece como perímetro que queda comprendido al poniente sobre la calle 16 entre 59 y el borde formado por las calles 29 y 31, al norte por este borde de las calles 29 y 31 entre 14 y 16, al oriente por la calle 14 entre 59 y el borde de las calles 29 y 31, y al sur por la calle 59 entre 14 y 16.
- **Xoclán:** para los fines de este documento, este perímetro se delimita, al norte sobre la calle 15 entre las calles 12 diagonal y 40, al oriente sobre la calle 40 entre las calles 15 y 41, al sur sobre la calle 41 entre las calles 40 y 12 diagonal, y al poniente sobre la calle 12 diagonal entre las calles 41 y 15. En su interior, se ubica la antigua hacienda que da el nombre al conjunto y que hoy es sede de una agrupación religiosa, así como la capilla externa de la hacienda original, dos pozos comunitarios y algunas antiguas viviendas de mampostería.